



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

ORDENANZA FISCAL NÚM. 12

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada ley y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) Ejecución de acometidas a petición de interesado a la red de alcantarillado municipal.
- c) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sea:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red y/o ejecución de dicha acometida al alcantarillado, el propietario/a, usufructuario/a o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.c) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

**IV - EXENCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 4º.**

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

V - CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5º.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia, autorización o ejecución de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, que se calcula es la utilizada en la finca.

- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas anuales:

CONCEPTO	PRECIOS A APLICAR €
Licencia de Acometidade Alcantarillado Derechosde enganche)	50,34 €
Por cada vivienda	12,60 €
Por cada cafetería, bar o café	67,15 €
Por cada casino, cine, discoteca o sala de fiestas	100,70 €
por cada establecimiento hotelero	151,05 €
por cada fábrica de alcohol	209,81 €
Por cada bodega en funcionamiento de hasta 200.000 arrobas de capacidad	209,81 €
Por cada bodega en funcionamiento de mas de 200.000 arrobas de capacidad	293,73 €
Por cada industria de hasta 10 obreros	50,34 €
Por cada industria entre 11 y 30 obreros	75,53 €
Por cada industria de más de 30 obreros	125,88 €
Por cada comercio en general o establecimiento no especificado anteriormente	12,60 €

3.- Tarifas por ejecución de acometidas a petición de interesado a la red de alcantarillado municipal:

CONCEPTO	PRECIOS A APLICAR €
Precio fijo para ejecución de arqueta de registro y reposición de acera, aplicado a todas las acometidas.	179 €
Precio fijo para la ejecución de pozo de prefabricado de saneamiento, aplicado solo en las acometidas que sea necesario (**ver nota adjunta)	1.094 €
Precio por metro lineal de acometida desde fachada hasta pozo de conexión con la red general, variable según los metros lineales a realizar	216 €/ml

**Se deberá tener en cuenta que el pozo de saneamiento, una vez realizado podrá servir para el resto de acometidas que se soliciten con posterioridad y estén cercanas al mismo.

La liquidación que se realice a petición de interesado/a, deberá motivarse en informe técnico que valore el caso concreto.

VI - DEVENGO**Artículo 6º.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) La tasa por ejecución de acometida, una vez que se acuerde la concesión de la misma y se notifique a la persona interesada.



2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

VII - DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX - DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación de las modificaciones de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer, 8 de septiembre de 2022.– La Alcaldesa, Manuela Lominchar Lominchar.

N.º I.-4501